



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2021, Año de la Independencia"

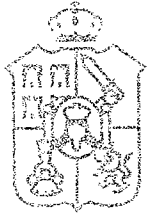


ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Villahermosa, Tabasco a 24 de noviembre de 2021

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 22, fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso, todos del estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones al **Código Penal para el Estado de Tabasco**, en los términos siguientes:



LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE TAMPICO
2021 - 2024

Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2021, Año de la Independencia"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas y devastadoras del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, y el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas.

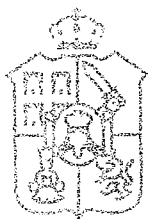
En forma general, la violencia se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye:

- Violencia por un compañero sentimental (violencia física, maltrato psicológico, violación conyugal);
- Violencia sexual y acoso (violación, actos sexuales forzados, insinuaciones sexuales no deseadas, abuso sexual infantil, matrimonio forzado, acecho, acoso callejero, acoso cibernético);
- Trata de seres humanos (esclavitud, explotación sexual);
- Mutilación genital, y
- Matrimonio infantil.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que fue emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

El feminicidio es la máxima expresión de la violencia contra la mujer.

En el portal web del Gobierno de México: <https://www.gob.mx/> se lee lo siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021 - 2024

Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2021, Año de la Independencia"



Secretaría de Gobernación
C. Diana Laura Rodríguez Morales

564 de feminicidio. Lo que se traduce en más de 10 mujeres asesinadas al día. De estos 564 feminicidios 7 ocurrieron en Tabasco.

La tendencia histórica nacional refleja que de 2015 a 2020 el feminicidio ha aumentado 129.61 por ciento.

El aumento y la incidencia de casos de esta naturaleza planean desafíos dentro de la política pública para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

La revictimización es una violencia institucional en el que la víctima sufre un daño posterior por parte los encargados de impartir justicia, proporcionando una nula o inadecuada atención en el seguimiento del caso y sentencia condenatoria, en el que incluso, se busca justificación del acto violento.

Una forma en que la revictimización se manifiesta es a través de la filtración y difusión por parte de servidores públicos o personas de imágenes sensibles de mujeres asesinadas, que dañan el debido proceso y atentan contra la dignidad, intimidad e identidad de la víctima.

El 9 de febrero del año 2020 en la alcaldía de Gustavo A. Madero de la Ciudad de México una mujer de nombre Ingrid fue asesinada por una persona del sexo masculino. Su cuerpo fue descuartizado y algunas partes fueron lanzadas al drenaje para borrar la evidencia del crimen. Unos días después del brutal asesinato, algunos periódicos publicaron las fotos de su cuerpo, lo que provocó la molestia e indignación de la sociedad mexicana y las autoridades.

En respuesta la Fiscalía de la Ciudad de México presentó una iniciativa para adicionar el artículo 293 Quater del Código Penal de la Ciudad de México, persiguiendo 3 Objetivos:

1. Tipificar de forma autónoma las conductas que realicen las personas o servidores públicos que de manera indebida revelen o difundan, imágenes,



LXIV
LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA
2021 - 2024

Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2021, Año de la Independencia"



videos o grabaciones; así como archivos o información de la carpeta de investigación.

2. Fortalecer la protección de los derechos de las víctimas.
3. Combatir la violencia de género mediática.

La iniciativa ha tenido aceptación y se ha replicado en diversos Estados de la Republica.

Los siguientes estados han realizado modificaciones a su Código Penal para incluir los objetivos de la referida Ley:

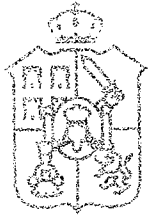
- Colima el 20 de junio de 2020
- Oaxaca el 27 de marzo de 2021
- CDMX el 26 de febrero de 2021
- Estado de México el 22 de julio de 2021

Jalisco, Puebla, Querétaro y Quintana Roo han presentado iniciativas similares.

En las últimas décadas se han realizado esfuerzos en todo el mundo por concientizar y erradicar la violencia contra las mujeres, un ejemplo de ello es el "Día Internacional de la Erradicación de la Violencia contra la Mujer" que se celebra el 25 de noviembre de cada año desde el año 2000 y cuyo principal antecedente fue la necesidad de honrar la memoria de tres activistas políticas de la República Dominicana que fueron brutalmente asesinadas en 1960 por orden del gobernante dominicano, Rafael Trujillo que gobernó de 1930 a 1961.

En distintos países y en México se han promovido y realizado reformas legislativas encaminadas a la protección de las víctimas de la violencia contra la mujer en todas sus formas y modalidades.

Es imperativo regular que la información personal relacionada con una muerte esté protegida y que su publicación no autorizada sea sancionada.



LXIV
LEISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO
2021-2022

Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2021, Año de la Independencia"



Es por ello que, en este caso en la búsqueda de preservar la intimidad y la dignidad de las víctimas y sus familiares, evitar la re victimización, combatir la normalización de la violencia mediática contra las personas principalmente contra las mujeres, niñas y adolescentes someto ante esta soberanía la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo X al Título Quinto, Sección Tercera del Libro Segundo y se adiciona el artículo 285 bis al Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCION TERCERA DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD

TITULO QUINTO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CAPITULO X DELITOS COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 285 bis. Se impondrán de dos a seis años de prisión, y una multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que, de forma indebida difunda, entregue, revele, publique, transmita, exponga, remita, distribuya, video grabe, audio grabe, fotografíe, filme, reproduzca, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios, videos, documentos del lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con un procedimiento penal o a una investigación relacionados con un hecho delictivo.



LXIV
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA
2021-2022

Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2021, Año de la Independencia"



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Las sanciones previstas en el artículo anterior aumentarán en una tercera parte, si la información que se difunda:

- I. Sea con el fin de menoscabar la dignidad de las víctimas o de sus familiares;
- II. Se trate de cadáveres de mujeres, niñas, o adolescentes, o
- III. Se refiera a las circunstancias de su muerte, de las lesiones o del estado de salud de la víctima.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

DIP. DIANA LAURA RODRÍGUEZ MORALES